



CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN UPeCEN

RR N° 0016-2022/R-UPeCEN

	Nombre	Cargo
Elaborado por	Mg. Gina Leon Untiveros	Dirección de Gestión de la Investigación
Revisado por	Mg. Christian Gamarra Bautista	Secretario General
Aprobado por	Dra. Emilia Untiveros Peñaloza	Rectora
Fecha de aprobación		05 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 016-2022/R-UPeCEN

Huancayo, 05 de marzo de 2022

VISTO:

Informe N° 014-2022-DGI-UPeCEN emitido por Dirección de Gestión de la Investigación, donde se remite el proyecto del Código de Ética de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que en este contexto el primer párrafo del numeral 8. del artículo 42° del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN señala que una de las atribuciones del Rector es aprobar mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el presente Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma. Disponiéndose en el tercer párrafo del referido numeral que mediante resolución rectoral se aprobarán, entre otros, la conformación de comités vinculados a las actividades, competencias y funciones de la Dirección de Gestión de la Investigación;

Que el proyecto del Reglamento del Código de Ética es un documento compuesto por una serie de disposiciones, preceptos y valores que han sido establecidos para regular los comportamientos y actitudes de los miembros de la comunidad universitaria a los que les resulte aplicable, apoyándose en la deontología, que como rama de la ética, regulan los deberes que rigen la actividad profesional, la actividad académica y la labor investigativa.

Que asimismo, es importante recordar que la ética se refiere al estudio de la moral y los comportamientos de las personas, en este caso de los miembros de la comunidad universitaria, cuyo objetivo es determinar aquellas actitudes que son consideradas como contrarias al comportamiento ético, dentro del contexto de la investigación y el quehacer universitario. En tal sentido el proyecto del Reglamento del Código de Ética es un compendio normativo, de tipo obligatorio y vinculado las políticas, objetivos y lineamientos de la Universidad relacionados con la investigación y el aspecto académico;

Que en tal sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Código de Ética de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- ENCARGAR al Vice Rectorado Académico, Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dirección de Gestión de la Investigación el cumplimiento de la presente resolución, así como a todas las oficinas y unidades orgánicas correspondientes.

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia General.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Reglamento aprobado en el portal web de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.



UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO

R. N° 133-2008-CONAFU - R.N° 213-2010-CONAFU

UPeCEN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE



Dra Emilia Untiveros Peñalosa
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

Tabla de contenido

TÍTULO I	4
Artículo 1º. Objetivos	4
Artículo 2º. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3º. Base legal	4
TÍTULO II	6
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE SE DESARROLLA EN LA UPeCEN	6
Artículo 4º. Principios	6
TÍTULO III	7
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE SE DESARROLLA EN LA UPeCEN	7
Artículo 5º. Obligaciones	7
Artículo 6º. Principios que rigen la investigación científica	8
TÍTULO IV	10
DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN, Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	10
Artículo 7º. Ética en investigación	10
Artículo 8º. Integridad en la investigación	10
Artículo 9º. Propiedad intelectual	10
TÍTULO V	11
DE LOS FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	11
Artículo 10º. De los factores atenuantes y agravantes	11
TÍTULO VI	11
DE LA CONDUCTA CIENTÍFICA	11
Artículo 11º. De la conducta científica	12
TÍTULO VII	13

DE LAS FALTAS LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE	13
Artículo 12º. De las faltas débiles	13
Artículo 13º De las faltas graves	13
Artículo 14º De las faltas muy graves	14
TÍTULO VIII	16
DE LASANCIONES Y LAS INFRACCIONES	16
Artículo 16º. Sanciones	16
Artículo 17º. Tipos de sanciones	16
Artículo 18º. Sanciones en caso de plagio	16
Artículo 19º Sanciones de las faltas leves	17
Artículo 20º Del procedimiento de la amonestación verbal	17
Artículo 21º. - Del procedimiento de la amonestación escrita	17
Artículo 22º.- Del inicio del procedimiento sancionador de las faltas graves y muy graves	18
Artículo 23º Del registro de sanciones	19
DISPISICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	20

TÍTULO I

Artículo 1º. Objetivos.

1. Velar porque las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad Peruana del Centro, cumplan los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los investigadores y la propiedad intelectual.
2. Promover las buenas prácticas científicas, fomentando la integridad científica incluyendo la capacitación de los investigadores.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que realizan investigación en la Universidad Peruana del Centro: docentes, docentes investigadores, docentes invitados, docentes investigadores en formación entre otros, estudiantes que desarrollen investigaciones científicas y órganos de línea del Dirección de Gestión de Investigación

Artículo 3º. Base legal

El presente reglamento se sostiene en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley 27337 Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
3. Ley 26842 Ley General de Salud y sus modificaciones.
4. Ley Nª 29733 Ley de Protección de Datos personales.
5. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la función pública.
6. Ley Universitaria 30220.
7. Estatuto de la UPeCEN.
8. Reglamento de la Dirección de Gestión de Investigación DGI –UPeCEN.
9. Decreto Supremo 017-2006 SA y su modificatoria DS-006-2007-SA.
Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.

10. Decreto Supremo 011-2011-JUS que aprueba los Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los derechos humanos.
11. Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
12. Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998).

TÍTULO II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE SE DESARROLLA EN LA UPeCEN

ARTÍCULO 4º. Principios

El presente reglamento se sostiene en los siguientes principios que rigen la investigación científica:

- a) Dignidad de la persona: En la práctica de la investigación científica se ha de respetar siempre la dignidad y libertad de cada una de las personas involucradas, ya sean sujetos de investigación o ya sean autores o colaboradores de la investigación.
- b) Bien común: El objetivo último de la investigación científica es el bien común y, en ese sentido, se ha de incentivar tal sentido del bien común en cada grupo, núcleo, línea y centro de investigación de la institución, dentro del marco del bien común específico de la universidad y de su aporte al más amplio bien común de la sociedad.
- c) Solidaridad: Considerando que la práctica de la investigación científica avanza gracias a la dinámica cooperativa entre los investigadores, se ha de reforzar el sentido ético de esta cooperación a través de la virtud de la solidaridad que consiste en actuar conjuntamente y apoyarse mutuamente en vista de un bien común.
- d) Justicia: Asumiendo que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, la práctica de la investigación científica ha de reconocer siempre el aporte de cada uno de los participantes en un proyecto de investigación y reflejarlo adecuadamente en la publicación de los resultados científicos.
- e) Responsabilidad : Todos los participantes en la investigación y no sólo los autores principales tienen el deber de responder por la rectitud científica y ética de la investigación realizada y de la publicación de sus resultados, haciéndose así corresponsables.
- f) Honestidad: todo investigador científico ha de actuar con la coherencia que corresponde a su estatus de custodio y promotor de la ciencia y, en ese sentido, rechazar y denunciar cualquier acto contrario a la autenticidad y veracidad que son inherentes a la práctica científica.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 5º. Obligaciones

Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro, tomando en consideración los propósitos y fundamentos de principio que guían la actividad investigadora se obligan al cumplimiento de ciertas normas y obligaciones de carácter ético consignados en las siguientes obligaciones:

a. **Propósito y objeto de la Investigación.**

La comunidad de investigadores de la UPeCEN, en el desarrollo de su actividad científica buscan la contribución significativa del avance del conocimiento y de sus aplicaciones en pro de la solución de los problemas regionales y nacionales y preferentemente dentro de las líneas de investigación establecidas por la Institución.

b. **Metodología y objetividad.**

Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro emplearán metodologías apropiadas y pertinentes con el rigor y la objetividad necesarias, independientemente de los resultados por alcanzar. Los datos e informaciones que se obtengan en el proceso de investigación deberán ser tratados con toda objetividad sin distorsión alguna a fin de preservar la autenticidad de los resultados y que facilite su replicación y verificación.

c. **Difusión y comunicación de resultados.**

Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro difunden responsablemente los resultados de sus investigaciones a través de los canales de difusión tales como la Oficina de Divulgación e Integridad en Investigación entre otros con los que cuenta la universidad y haciendo uso de sus derechos a la propiedad intelectual que les garantiza la defensa de sus derechos de autoría.

d. **Autoría.**

Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro, son responsables del contenido de todos sus estudios comprendiendo las tabla y figuras de sus tratamientos así como de los resultados de su labor investigativa

incluyendo como autores a quienes hayan intervenido en su elaboración y reconociendo las fuentes y autores de las obras consultadas, indicando de manera explícita, de acuerdo a las normas académicas, las citas textuales consideradas en sus informes y publicaciones que corresponda.

Artículo 6º. Principios que rigen la Investigación Científica

El presente reglamento se sostiene en los siguientes principios que rigen la investigación científica:

- a. Falta grave.** - La Universidad Peruana del Centro establece como falta grave el plagio, entendido como la copia, en lo sustancial, de obras ajenas, asumiéndolas como propias, trasgrediendo las normas vigentes de propiedad intelectual reguladas por el INDECOPI.

- b. Derechos de autor.** - Todos los docentes de la universidad tienen la obligación de inculcar en sus estudiantes el respeto por los derechos de autor, promoviendo la adecuada utilización de las citas textuales cuando se trate de las Tareas Académicas, informes, Proyectos de investigación, Tesis y otros. Asimismo, están obligados a comunicar a su jefe inmediato superior la ocurrencia de estas faltas para las acciones que corresponda.

- c. Gestión de recursos.** Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro, bajo el criterio de compromiso con la institución, hacen uso racional y responsable de los recursos que para este propósito provee y asigna la universidad, orientándolos a los fines y propósitos de su actividad de investigación con criterios de racionalidad, transparencia, eficiencia y economía.

- d. Promoción de la investigación responsable.** - Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro promueven el ejercicio responsable de la labor de investigación para lo cual participan activamente en los procesos y actividades de mejoramiento de la praxis investigativa en la universidad.

- e. Transferencia de conocimiento.** - Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro respetan las políticas de propiedad intelectual referida a sus investigaciones que tienen una aplicación práctica o industrial, respetando las condiciones contractuales que establezca la institución con otras entidades, respetando la titularidad de la propiedad intelectual, licencias y patentes.
- f. Conflicto de intereses.** - Los investigadores de la Universidad Peruana del Centro declaran los conflictos de intereses que surjan de los proyectos de investigación y de sus resultados que puedan influir indebidamente o comprometer el adecuado cumplimiento de las actividades y procedimientos que comprenda la investigación.

TITULO IV

DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN, Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7º. Ética en investigación

La universidad supervisa los aspectos éticos que respetan el presente Código mediante el CEI UPeCEN cuyas especificaciones se encuentran su Reglamento Asimismo, es coherente con el marco ético en la investigación declaradas en los códigos de Ética de los colegios profesionales correspondientes a cada una de las escuelas profesionales y del Código de Ética para la Investigación.

Artículo 8º. Integridad en la investigación

El Reglamento tiene como referencia los principios y responsabilidades que establece la Declaración de Singapur sobre integridad de la investigación y su buena gestión; así como la Declaración de Montreal sobre integridad de la investigación. Será el ente el regidor de estas políticas mediante el Comité de Integridad Científica, cuyas especificaciones están en su Reglamento.

Artículo 9º. Propiedad intelectual

La universidad supervisa el cumplimiento de la propiedad intelectual mediante el Comité de Propiedad Intelectual cuyas especificaciones están en su Reglamento.

TÍTULO V

DE LOS FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 10º. De los factores atenuantes y agravantes

Se consideran factores atenuantes a aquellos elementos que pueden aminorarla sanción:

- a) Asumirla responsabilidad de la infracción cometida
- b) Colaboración con el proceso de obtención de información y disciplinario.
- c) Enmienda de la transgresión cometida.
- d) Intento de cometer la infracción, sin llegar a su perpetración.

Son factores agravantes, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

- a) Negativa a colaborar con el proceso de obtención de información y el disciplinario.
- b) Intento de soborno
- c) Infracción llevada a cabo con planificación y/o intención
- d) Haber cometido una infracción a la ética con anterioridad
- e) Realizar acciones para evitarla comprobación de la infracción
- f) Ocupar un cargo directivo en la universidad.

TITULO VI DE LA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 11º. De la conducta científica

Actos considerados como mala conducta científica. Se consideran los siguientes:

- a) Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c) Falsificación de datos: Presentación de datos o resultados de la investigación científica de una forma modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con las conclusiones del trabajo de investigación científica.
- d) Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, dando la idea que son ideas de autoría propia.
- e) Otros actos de mala conducta científica o conductas cuestionables derivadas de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios y las buenas prácticas establecidas en el código de ética para la investigación.

TÍTULO VII

DE LAS FALTAS LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE

Artículo 12º. De las faltas débiles

Es considerada como falta leve a la ética en investigación:

- a) Exceso de citas textuales en una investigación.
- b) Plagio total o parcial, referido a la presentación de las partes, fragmentos o totalidad de un trabajo, obra o creación intelectual/artística/tecnológica ajena, como si fuera propia.
- c) Autoplagio, entendido como la presentación de las partes, fragmentos o totalidad de un trabajo u obra propia que ha sido previamente publicada.
- d) Fraude de resultados, expresado mediante la invención o adulteración de los resultados de una investigación.
- e) Inclusión como autor o coautor a un integrante que no participó en la investigación.
- f) Atentar contra el principio de beneficencia de los integrantes de la investigación o cuando los riesgos son mayores que los posibles beneficios
- g) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la aplicación de la investigación.
- h) Realizar la investigación en instituciones sin la autorización o sustraer información confidencial, sin tener los accesos formales correspondientes.
- i) Incumplir los compromisos asumidos en la investigación.
- j) Adulterar documentos de autorización para el desarrollo de la investigación.
- k) Obtener lucro personal, en el uso de los materiales, equipos, softwares e instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento formal establecido.
- l) Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación, en calidad de subvenciones.
- m) Instar a los estudiantes a cargo a cometer alguno de los actos previamente descritos.

Artículo 13º De las faltas graves

Es considerada como falta grave a la ética en investigación:

- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los datos que inciden o varían el resultado de la investigación científica.
- b) Usar inadecuadamente el programa que se aplica para controlar y prevenir todo tipo de plagio en la universidad.
- c) Incumplir los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a seres humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- e) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- f) Incumplir con la aplicación de las normas y citas de referenciación bibliográfica aprobada para la universidad.
- g) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- h) Incumplir los compromisos de confidencialidad los datos de las personas involucradas en él estudio.
- i) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- j) Otras establecidas en los reglamentos internos de la institución.

Artículo 14º De las faltas muy graves

Es considerada como falta muy grave a la ética en investigación:

- a) La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- b) Falsificación de datos o pruebas para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las diversas etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- d) Plagio total o parcial del trabajo académico o de investigación.
- e) Desarrollar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.

- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- g) No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica entre otros.
- h) Usar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- i) Adulterar documentos de autorización de la investigación.

TÍTULO VIII

DE LASANCIONES Y LAS INFRACCIONES

Artículo 15º. Sanciones

- a. Se aplicarán considerando la gravedad de la falta reincidencia y/o afectación a la universidad, las mismas que se impondrán siguiendo los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- b. Los miembros del DGI son los responsables de evaluar los casos para establecer la gravedad de la falta.

Artículo 16º. Tipos de sanciones

Las sanciones en orden de re incidencia son las siguientes:

- a. Llamada de atención oral.
- b. Llamada de atención escrita.
- c. Suspensión.
- d. En caso de docentes, formas de colaboración docente y no docentes, suspensión sin goce de haber hasta por dos periodos lectivos. Los estudiantes pueden ser suspendidos hasta por dos semestres académicos.
- e. Destitución o expulsión.

Artículo 17º. Sanciones en caso de plagio

- a) Ante la conducta de plagio procede la anulación de la nota académica consignada en el trabajo de investigación (Tesis o Trabajo de Investigación), así como de la sustentación, aprobación y demás trámites generados como consecuencia de la misma.
- b) En los casos que el trabajo de investigación fuera para la obtención de grado académico y/o título profesional (egresados) se procederá a la anulación del grado académico y título profesional.
- c) El DGI - Dirección de Gestión de la Investigación a través de la Secretaria General de la Universidad, elevará un dictamen para que sea firmado por el Rectorado para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles comunicara a la Oficina del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, la anulación o retiro del Trabajo de Investigación del Repositorio Digital "RENATI".

-
- d) Los estudiantes, egresados serán expulsados y los Docentes y no docentes serán retirados de la Universidad.
 - e) Las sanciones serán impuestas, sin perjuicio que se comuniquen el hecho ante el Ministerio Público e INDECOPI.

Artículo 18° Sanciones de las faltas leves

Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita.

Artículo 19° Del procedimiento de la amonestación verbal

La amonestación verbal lo efectúa el DGI – Dirección de Gestión de la Investigación notifica mediante carta, imputando los hechos materia de infracción para que el infractor realice su descargo.

En el caso que el infractor no desvirtúe los hechos imputados, se le impone la carta de sanción registrándola en el registro de sanciones del DGI.

El infractor amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recibirla, se le hará llegar por medio de carta notarial; y será remitida para su registro en el legajo personal de la oficina de recursos humanos o al expediente en caso de ser estudiante o egresado.

En caso de acumular tres (03) amonestaciones verbales, se emitirá una amonestación escrita.

Artículo 20° - Del procedimiento de la amonestación escrita

- a) La amonestación escrita la efectúa DGI – Dirección de Gestión de la Investigación.
- b) El DGI notifica mediante carta, imputando los hechos materia de infracción para que el infractor realice su descargo.
- c) En el caso que el infractor no desvirtúe los hechos imputados, se le impone la carta de sanción registrándola en el registro de sanciones del DGI.
- d) El infractor amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recibirla, se le hará llegar por medio de carta notarial; y será remitida para su registro en el legajo personal en la oficina de

recursos humanos para los docentes y no docentes; y a la oficina de Expedientes en caso de ser estudiante o egresado.

- e) En caso de acumular dos (02) amonestaciones escritas se sanciona como falta grave.

Artículo 21º.- Del inicio del procedimiento sancionador de las faltas graves y muy graves

Las faltas graves y muy graves se sancionan con suspensión, destitución o expulsión según sea el caso.

- a. El Vicerrectorado de investigación con opinión del DGI – Dirección de Gestión de la Investigación, remite el informe a la Dirección de Escuela Profesional para que realice la investigación preliminar de la denuncia con apoyo de la Dirección de Asesoría Legal; quien dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles emitirá su informe, conclusión y, de ameritar los actuados, hará su requerimiento de apertura de proceso disciplinario.
- b. La Dirección de Escuela Profesional organiza el expediente; y posteriormente lo deriva al Consejo de Facultad respectivo, para que se aperture el proceso disciplinario; el Decano en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles tiene que cumplir con expedir la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador, cuyo plazo no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la notificación de la resolución de inicio de la investigación, al infractor.
- c. El Consejo de Facultad respectivo traslada el expediente al Tribunal de Honor el expediente, quien será competente en investigar y emitir juicios de valor, que concluirá con una opinión para que el Consejo de Facultad emita la resolución correspondiente la cual dará término a la primera instancia respetando el debido proceso.
- d. El procedimiento sancionador se realizará de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y normas supletorias de la institución, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes.

-
- e. En los casos de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.
 - f. Las notificaciones por escrito al presunto infractor del inicio del procedimiento sancionador, de los cargos atribuidos y de los recaudos, se realizará vía conducto notarial en su domicilio real consignado en su ficha de inscripción en la RENIEC; salvo que el infractor, de manera expresa e indubitable, hubiera puesto en conocimiento, a la Universidad, otra dirección domiciliaria. Sólo en caso que la notificación sea devuelta por un receptor distinto a la persona del infractor o su domicilio sea inubicable, se hará ésta mediante edictos en el diario oficial de la localidad.
 - g. El infractor dentro de un plazo razonable no menor de seis (06) hábiles deberá absolver, por escrito, los hechos que se le imputan, contradecirlos, ofrecer pruebas, sin perjuicio de que sea citado para que brinde su declaración personal ante el Tribunal de Honor Universitario, según el caso, su incomparecencia será valorada debidamente por el correspondiente órgano administrativo.
 - h. El Consejo de Facultad es la primera instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones. El Consejo Universitario conocerá del procedimiento sancionador en segunda instancia en vía de apelación por parte del infractor.

Artículo 22º Del registro de sanciones

El Registro de sanciones está a cargo del Vicerrectorado de Investigación, quien consolida la información, y la pone a disposición de las autoridades competentes y al CONCYTEC, según corresponda. El registro debe contener como mínimo:

- a) La infracción cometida y la sanción impuesta.
- b) El nombre del responsable que cometió la infracción.
- c) Las reincidencias.
- d) Otra información relevante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. El Jefe del DGI-UPeCEN y los miembros del consejo, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento informando de sus resoluciones al Rectorado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

La Universidad Peruana del Centro promoverá la formación de capital humano especializado en procesos de ética en la investigación científica.

Segunda:

Los aspectos no contemplados en el presente código de ética serán absueltos por el comité de ética.